

CONTENIDO

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Principio de planeación

2. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

2.1 Supervisión e interventoría

2.2 Método aleatorio

2.3 Presentación del RUP

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Principio de planeación

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección cuarta, Consejero Ponente Hugo Fernando Bastidas Barcenas, Radicación 11001-03-15-000-2013-01919-00(AC), resolvió controversia referente al principio de planeación.

La Sala señala que las entidades públicas, antes de iniciar un proceso de selección o de celebrar un contrato, tienen la obligación de elaborar estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones con el fin de determinar entre otras cosas, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la modalidad de selección del contratista, el tipo de contrato y la disponibilidad de recursos, de conformidad con los principios constitucionales.

En el caso objeto de controversia, se encontró probado que en la etapa precontractual se desconoció el principio de planeación, ya que el contrato se suscribió sin contar con los predios requeridos para ejecutar la obra.

La Sala considera que si bien la falta de planeación puede generar responsabilidades, no necesariamente la violación de este principio conduce a la nulidad por objeto ilícito tal como se manifiesta en primera instancia.

2. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

2.1 Supervisión e interventoría

Recientemente Colombia Compra Eficiente, emitió concepto referente a la supervisión e interventoría de los contratos estatales, realizando las siguientes consideraciones.

La Entidad considera que la supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico permanente ejercido por funcionarios vinculados a la Entidad Contratante, obligación que no se agota con la expiración del término establecido en el contrato.

En cuanto a la interventoría, la Entidad señala que este es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por una Entidad estatal, con el fin de asegurar

el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

La Entidad concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la supervisión de los contratos estatales es realizada por la misma entidad cuando no se requieren conocimientos especializados, cuando se requiere de estos, la entidad puede acudir a una interventoría.

2.2 Método aleatorio

En días pasados Colombia Compra Eficiente, expidió concepto sobre los criterios de evaluación de la experiencia específica.

La entidad, inicia su pronunciamiento señalando que el principio de selección objetiva, busca que se seleccione el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración cualquier tipo de motivación de índole subjetivo.

Con el fin de garantizar la selección objetiva, las entidades en sus pliegos de condiciones o sus equivalentes deben tener en cuenta: la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, como requisitos habilitantes para el proceso de selección.

El Decreto 1510, establece a su vez una serie de criterios de desempate, donde en caso de que un empate persista se debe acudir a un método aleatorio para seleccionar al oferente, siempre y cuando se haya establecido en los pliegos de condiciones.

La entidad concluye, que la selección debe responder a criterios de selección objetiva, con excepción de que se encuentre frente a un empate donde es posible acudir a un método aleatorio, una vez de han agotado la totalidad de factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones y demás criterios establecidos en el Decreto 1510 de 2013.

2.3 Presentación del RUP

En días pasados Colombia Compra Eficiente, emitió un concepto referente a la presentación del RUP donde realizó las siguientes consideraciones:

La Entidad señaló que a partir de la vigencia del decreto 1510 de 2013, las Entidades Estatales deben exigir el RUP, dado que este requisito es un requisito habilitante en el proceso de selección y no otorga puntaje, la no presentación del RUP es subsanable y puede ser presentado por el oferente hasta antes de la adjudicación o en caso de subasta inversa, hasta antes de su celebración.

La Entidad concluye señalando que el proponente puede presentar su propuesta con el RUP en trámite pero este solo quedará habilitado hasta tanto subsane.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co